



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, agosto dieciséis de dos mil veintidós

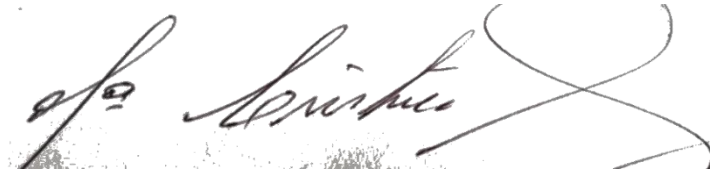
Proceso	Exoneración de cuota alimentaria-
Demandante	Arnulfo De Jesús Rojas Álvarez
Demandada	María Lucelly Espinosa Álvarez
Radicado	05001-31-10-011- 2019-00497 -00
Instancia	Única
Decisión	Requiere Previo Desistimiento Tácito

Revisado el presente proceso por el despacho, se evidencia que el proceso no ha tenido actuación sin que a la fecha la parte interesada haya promovido actuación para su impulso, correspondiéndole a ésta la carga procesal para su actividad.

Así las cosas, y previamente a decretar el Desistimiento Tácito previsto por el Art. 317 del CGP, mismo que entró en vigencia a partir del 1 de octubre de 2012 por disposición expresa del numeral 4 del art. 627 de la misma codificación, ya que la inactividad del proceso obedece a la carencia del "cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, se dispone entonces, ordenar a la misma parte que, en **el término de treinta (30) días** cumpla con la carga que le corresponde a efectos de impulsar el proceso.

El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la aplicación del numeral 1º de la precitada norma, dando como consecuencia el **DESISTIMIENTO TACITO DE LA ACTUACION** y así lo declarará en providencia la que además se impondrá condena en costas.

NOTIFIQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f9f0d6cb425c2b46ed57c97e392ef665d4eccbb92428e6f61fea5531efacd6b**

Documento generado en 17/08/2022 03:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>